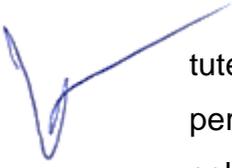


HURLINGHAM, 16 de junio de 2021

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, la Resolución CS N° 171 del 13 de noviembre de 2019, el Expediente 334/21 del registro de esta Universidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que la reforma constitucional de 1994 consagró la autonomía y autarquía universitaria, conforme el art. 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, señalando que corresponde al Congreso "sancionar leyes de organización y de base de la educación que... garanticen... la autonomía y autarquía de las Universidades nacionales".



Que, por otro lado, el derecho a la salud es un derecho humano fundamental tutelado por nuestra Constitución Nacional en el art 33 (derechos no enumerados pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno) como el derecho implícito a la vida.

Que habiendo sido incorporado en la Constitución de 1949, como su art. 37 como derecho humano irrenunciable e invulnerable, fue derogado por la Convención Constituyente de 1957, convocada por la Dictadura Militar de 1955.

Que en la reforma de la Constitución de 1994 el art. 42 de la carta magna consagra como derecho de los consumidores la protección sobre su salud.

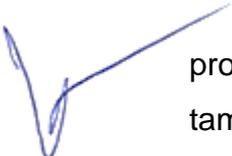
Que además los tratados internacionales 'Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre', el 'Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales', el 'Convención Americana sobre derechos humanos', tienen rango constitucional y supralegal en nuestro ordenamiento, los que otorgan a la salud el carácter de derecho humano fundamental, cuyo titular es todo ser humano, sin discriminaciones, pudiendo exigir el resguardo de su protección al Estado, encargado de tutelar y garantizar los derechos fundamentales que hacen a la propia dignidad de la persona.

Que el carácter indivisible e interdependiente de los derechos humanos, hace que el derecho a la salud esté íntimamente vinculado al derecho a la vida, a la integridad física, al gozar de un ambiente sano, a la información, a la libertad, etcétera.

Que la protección de la salud en el ordenamiento jurídico nacional se ha venido ampliando y ha contribuido a una mejor interpretación del concepto mismo de salud sirviendo como marco cognitivo en las leyes específicas, entre otras, la ley de Educación Sexual Integral N° 26.150, la ley de trasplantes de órganos, tejidos y células N° 27447; la ley de Salud mental N°26.657, la ley protectora de los derechos de la personas con discapacidad N°24901, el Plan Integral para el abordaje de consumos problemáticos N° 26934, las leyes que protegen la infancia, las que promueven la igualdad de género y el Nuevo Código Civil.

Que en ese marco normativo nacional esta Universidad se ha planteado la necesidad de contar con una mirada específica y puntual sobre su protección.

Que asimismo los convenios colectivos de trabajo que regulan la relación laboral con el sector docente y nodocente universitario tienen especial cuidado en atender la protección de la salud de sus trabajadores.



Que frente a la pandemia del Covid19 las universidades han tomado un rol proactivo contribuyendo a la generación y transferencia de conocimientos, como también en el funcionamiento de los dispositivos para el diagnóstico, la prevención y el tratamiento con el objetivo de minimizar el impacto de esta emergencia sanitaria sin precedentes en el mundo.

Que por tanto se propicia desde este Consejo Superior la creación de una unidad que atienda la necesidad de garantizar el cuidado de la salud de sus trabajadores y de la comunidad universitaria Unahur.

Que dicha dependencia deberá tener una mirada integral que promueva progresivamente la prevención y la promoción de la salud a fin de garantizar la igualdad y equidad de oportunidades a estudiantes, Docentes, No Docentes y graduados, que permita hacer efectivo este derecho.

Que coadyuvará a mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria, en relación con la salud y con ella, la realización de múltiples potencialidades en todas las dimensiones del ser, como individuo y como sociedad.

Que corresponde aprobar las misiones y funciones que en el Anexo I se detallan.

Que la presente medida es propiciada por el RECTORADO de esta Universidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES ha tomado intervención a solicitud del RECTORADO, opinando la procedencia de las mismas, sin recibir observaciones al respecto.

Que ha sido sometido a consideración de este CONSEJO SUPERIOR encontrándose ajustado a la reglamentación vigente y, por ende, procedente.

Que, conforme sus funciones específicas se pasaron las actuaciones a la SECRETARIA GENERAL para la consecuente intervención del H. Consejo Superior.

Que se solicitó la pertinente intervención de la Comisión Permanente de Interpretación y reglamento del Consejo Superior, que con fecha 09/06/21 emitió su dictamen que integra estas actuaciones.

Que en virtud del Artículo 35 inciso a) del Estatuto de la Universidad, corresponde al Rector la representación y el ejercicio de la conducción administrativa y académica de la Universidad.



Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham Lic. Jaime Perczyk, se encuentra de licencia por cargo de mayor jerarquía.

Que por Resolución del Consejo Superior N° 192/2019, se establece que el Sr. Vicerrector Mg. Walter Andrés Marcelo Wallach asumirá las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 16 de junio de 2021 de este Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la creación de la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD, en el ámbito del Rectorado de esta Universidad, conforme las misiones, funciones y líneas de acción que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la modificación de la Resolución CS N° 171 del 13 de

000062

noviembre de 2019, incorporando la dependencia creada en el artículo primero en la estructura de esta Universidad, conforme Anexo II que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Rectorado y, cumplido, archívese.

Resolución CS N° 000062

  
**Lic. Nicolás Vilela**  
**SECRETARIO GENERAL**  
Universidad Nacional de Hurlingham

  
**Mg. Walter Wallach**  
Vicerrector - Rector en Ejercicio  
Universidad Nacional de Hurlingham



## ANEXO I

### MISIONES

La DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD, entendiendo la salud como un derecho humano y como un proceso histórico-social de construcción colectiva, tendrá como misión fundamental la de garantizar el cuidado de la salud de sus trabajadores y de la comunidad universitaria Unahur.

Deberá tener una mirada integral que promueva progresivamente la prevención y la promoción de la salud a fin de garantizar la igualdad y equidad de oportunidades a estudiantes, Docentes, No Docentes y graduados, que permita hacer efectivo este derecho,

Coadyuvará a mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria, en relación con la salud y con ella, la realización de múltiples potencialidades en todas las dimensiones del ser, como individuo y como sociedad.

### FUNCIONES

Diseño de un Programa de Salud Integral de Promoción y prevención para la comunidad universitaria que incluya: a) Salud Sexual Integral: desde la perspectiva de género, derechos y diversidad , b) Hábitos saludables: alimentación saludable y problemáticas nutricionales, actividad física y cuidados posturales, salud vocal, prevención de accidentes viales, c) uso problemático de sustancias desde la perspectiva de reducción de riesgos y daños, d) promoción de la salud mental y prevención de padecimientos mentales, e) Primeros auxilios y prevención de accidentes en el ámbito universitario, f) programas inclusivos para personas con discapacidad, g) acciones específicas destinadas para Docentes, No Docentes, Estudiantes, h) articulación con el Departamento de seguridad e higiene, i) otros ejes que surjan de los diagnósticos futuros que realice la Dirección

### LÍNEAS DE ACCIÓN

#### 1. Acciones específicas para Docentes y No Docentes:

- Articulación y cooperación con las obras sociales primarias para garantizar el acceso a la salud de todos los trabajadores y sus familias, como también de

las y los estudiantes

- Exámenes Preocupacionales
- Campañas de prevención y promoción de la salud

## 2. Acciones específicas Estudiantes:

- Examen preventivo médico obligatorio
- Programas y actividades de prevención y promoción de la salud. El objetivo de los programas es brindar a los estudiantes las herramientas necesarias para el cuidado de su salud a través de diagnósticos, talleres y charlas.
- Consultorios/emergencia
- Articular con organismos de la red sanitaria nacionales, provinciales, municipales y otros para garantizar el acceso a la salud de estudiantes

## 3-Acciones para toda la comunidad

- Convenios con organismos nacionales, provinciales para la ejecución de programas de cuidado de la salud: vacunación, Remediar, otros
- Coordinación y articulación de acciones en el marco de los decretos correspondientes a la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria por Ley N° 27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID19

ANEXO II

